

SE SUSCRIBE en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No cobrará por el correo pliego alguno oficial articular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un 25 rs.



SE SUSCRIBE en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. PARIS, en casa de los Sres. SALVADORA y DE RIVERA...

PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS Tres meses 90 rs. ULTRAMAR Tres meses 110 rs. EXTRANJERO Tres meses 100 rs.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

1.ª SECCION.—MINISTERIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Aosta Real Familia continúan sin novedad en importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Considerando que á la publicacion de mi Real decreto de 24 del actual obrando en estado de guerra los distritos militares de Aragon, Burgos y Navarra, no se temeraria de que existiesen partidas rebeldes ningun otro de la Península:

Considerando que la aparicion de algunas facciones en el Maestrazgo ha obldo al Capitan general de Valencia á hacertensiva la citada declaracion á los pueblos de provincia de Teruel que pertenecen al distrito militar de Valencia, á la de Castellon y pue de Cataluña, que por mi Real decreto de Agosto de 1847 fueron agregados á la ca Capitania general de Valencia, segun miesta en su comunicacion de 27 del actual; conformidad con lo que me ha propuesto Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siente:

Artículo 1.º Se declaran estado de guerra los pueblos de la provin de Teruel, pertenecientes al distrito militar Valencia, la provincia de Castellon de la ana y pueblos de Cataluña que por mi Reaereto de 7 de Agosto de 1847 fueron agregos á la Capitania general de Valencia.

Art. 2.º Los Ministros de Gua y Gobernacion comunicarán las instrucciones oportunas á las Autoridades militares viles de las provincias comprendidas en el do distrito para la ejecucion de lo dispuesto el artículo anterior.

Art. 3.º De este decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Aranjuez á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Apreciando S. M. los motivos que V. S. ha expuesto para no ocupar el empleo de Administrador de la Imprenta Nacional y Director de la Gaceta en propiedad con el sueldo de 24,000 rs., conviniéndose en admitirlo en comision y sin sueldo, la Reina (Q. D. G.), que ha visto con agrado su generoso desprendimiento, ha tenido á bien confiar á V. S. el mencionado cargo con estas dos circunstancias:

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1855.—Santa Cruz.—Sr. D. Rafael Maria Baralt.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

El brillante comportamiento de las Autoridades de esas provincias, de sus corporaciones populares, ejército y Milicia nacional en los azarosos y criticos momentos en que los enemigos irreconciliables del Trono y de las instituciones constitucionales llevan al terreno de la fuerza material el resultado de sus maquinaciones, las ha hecho merecedoras de la benevolencia de S. M. y del reconocimiento del Gobierno. Asi lo tiene á V. SS. manifestado este Ministerio en las Reales ordenes que separadamente les ha comunicado con fecha 25 y 26 del corriente mes, participándoles los sentimientos del aprecio en que S. M. tenia tan relevantes servicios. Pero no hallándose todavia satisfecha la Reina (Q. D. G.) con esta sola prueba de estimacion al mérito conraido, y queriendo recompensar mas cumplidamente el valeroso civismo de los que con tanto denuedo han combatido á los enemigos del reposo público, sin perjuicio de que por el Ministerio de la Guerra se dispensen á las clases militares los premios á que se hayan hecho acreedoras,

es su voluntad que V. SS. eleven al de mi cargo relaciones circunstanciadas de los individuos que mas señaladamente se hayan distinguido en la persecucion de las facciones, ó que de cualquiera otro modo hayan contribuido á su exterminio, á fin de poder otorgarles las recompensas de que fueren merecedores.

De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1855.—Santa Cruz.—Sres. Gobernadores de las provincias de Zaragoza y Teruel.

Excmo. Sr.: La benemérita Milicia nacional de la siempre heroica Zaragoza acaba de dar una nueva prueba de su decision y patriotismo con ocasion de los sucesos que han tenido lugar en aquella capital en la madrugada de antes de ayer. Ahora, como en el memorable 5 de Marzo de 1838, y como en tantos otros dias de glorioso recuerdo, es baluarte inexpugnable de la libertad, del Trono constitucional y del sosiego público. El Gobierno de S. M. confia en que las maquinaciones de los enemigos de tan caros objetos se estrellarán ante el celo, sensatez y denuedo de aquella fuerza ciudadana y de la demas del reino. Con toda cuenta para sofocar en su origen la rebelion de los secuaces del despotismo; y aun cuando la Reina (Q. D. G.) está persuadida de que la Milicia no necesita de estímulo alguno para cumplir los altos fines de su instituto, me manda prevenir á V. E. que, como su Jefe inmediato, se dirija á la de España entera, significándola lo satisfecha que S. M. se halla de su excelente comportamiento, y las lisonjeras esperanzas que funda en el nunca desmentido patriotismo y lealtad de la fuerza ciudadana. Su armamento es una de las atenciones preferentes del Gobierno, que no ha podido llenar por completo por falta de existencias en los parques nacionales y extranjeros. Tiene adoptadas las medidas necesarias para su adquisicion, y espera que V. E., segun reciba los estados de las armas disponibles, continuará distribuyéndolas con la solicitud que le distingue y de la manera mas conveniente al mejor servicio público.

De Real orden lo comunico á V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Inspector de la Milicia nacional del Reino.

Inspeccion general de la Milicia nacional.—Tercera seccion.—Núm. 310.—Excmo. Sr.: Sin embargo de que con fecha 27 del actual circulé á los Subinspectores de Milicia nacional del reino la Real orden que con tal objeto me comunicó V. E., dando las gracias por su buen comportamiento á la Milicia, y manifestando la alta confianza que merece esta institucion al Gobierno de S. M., con esta fecha me dirijo hoy de nuevo á los Subinspectores á fin de excitar su celo y patriotismo, segun podrá V. E. ver por la copia que adjunta tengo el honor de remitirle para su superior conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1855.—Excmo. Sr.—Evaristo San Miguel.—Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion.

Inspeccion general de la Milicia nacional.—Tercera seccion.—Circular.—Ya por la circular que dirigí á V. S. con fecha 27 del actual, habré visto la Milicia nacional el grande aprecio que de ella hace el Gobierno, y la completa confianza que le inspiran su patriotismo y decision. Mas como nunca es de mayor interes que ahora acrecentar el buen espíritu, armonia y fraternidad en las filas de esta institucion armada, espero de V. S. excite el celo de las Diputaciones provinciales y demas Autoridades civiles, á fin de que completamente desaparezcan de la Milicia cuantos individuos con su conducta, imprudencia, tibieza en las ideas de amor á la institucion relajen aquellos sagrados lazos, perjudiquen con su ejemplo y contribuyan á sembrar la discordia y la desconfianza respecto á las patrióticas intenciones del Gobierno que nos rige.

Sin embargo de que todos los Milicianos de esa provincia no se hallan armados, constituyen una fuerza suficiente para salir en auxilio de las tropas del ejército y aun para marchar por sí solos en casos dados á batir las facciones, que solo es dable consten de poca fuerza, y esta no bien armada. A este fin convendrá que V. S. con anticipacion designe aquellas fuerzas de la Milicia nacional que por sus condiciones especiales, mejor armamento y buen estado de instruccion sean mas á propósito para llenar cumplidamente aquel servicio. Por otra parte, en los pueblos de reducido vecindario, donde la defensa no ofrezca ventajas por la escasez de Milicianos y corto armamento, á fin de que este no se halle en contingencia y pueda caer en manos del enemigo, lo retirará V. S.

Encargo á V. S. tambien muy particularmente que si le fuere dable recorra las principales poblaciones de esa provincia donde haya Milicia nacional; la revise escrupulosamente y corrija cuantas faltas encuentre en todos sentidos, poniéndose en todo, segun siempre le he prevenido, de acuerdo con la Excmo. Diputacion y demas Au-

toridades civiles y locales. Entretanto consagraré mi mayor celo y cuidado á procurar armamento para la Milicia nacional, pidiéndolo al Gobierno, que estoy seguro se esmerará en proporcionarlo, empleando cuantos medios tiene á su alcance.

Finalmente, no olvidará V. S. que en circunstancias como las actuales es el mas eficaz estímulo la voz y el ejemplo del Jefe para incitar buenas ideas y lograr grandes resultados.

Madrid 31 de Mayo de 1855.—San Miguel.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan de la Guardia civil D. Pedro Bentosela desde Calamocha da parte que el dia 29 dió alcance á 34 caballos mandados por el cabecilla Marco; que los persiguió por espacio de cuatro horas, habiéndoles causado dos heridos, dos caballos muertos, apoderándose de otro, asi como de varios trabucos y demas armas.

En Marfa, Mayuela y Riela se han presentado ocho individuos de la caballeria sublevada. El grueso de esta se ha corrido al campo de Bello, donde ha perdido un cabo y cinco hombres hechos prisioneros por el Brigadier Serrano. Tambien ha capturado un individuo de la faccion de Marco. Los Nacionales de Ateca y Munébrega han hecho á la misma desde su dispersion 20 prisioneros. En Caspe se han presentado 49 facciosos, la mayor parte armados: el resto de la gavilla levantada en aquel punto vagaba por las inmediaciones en el mayor desaliento. La columna del Brigadier O'Donnell ha salido el 30 de Molina en direccion á Aragon.

En la provincia de Soria se ha levantado una faccion: el Gobernador militar con fuerza, la guarnicion de Sigüenza y la columna situada en Hienelaencina marchaban á batirla.

MINISTERIO DE MARINA.

El dia 12 del mes actual saldrá desde la bahía de Cádiz uno de los vapores-correos conduciendo la correspondencia pública y de oficio para las islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TRO.

MES DE JUNIO DE 1855.

DISTRIBUCION de fondos por capis de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme artículo 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1854.

PARTE TERCERA.—Deuda del Estado.

Capítulo 1.º Deuda corriente del Tesoro 81,416. 18

SECCION QUINTA.—Clases pasivas.

Capítulo 23. Pensiones remuneratorias 912. 17
24. Idem de regulares 14,605
27. Retirados de Guerra y Ma 4,630. 22
28. Montes pios militares 37,573. 84
29. Idem id. civiles 47,326. 39
30. Jubilados de todos los Minios 30,831. 17
31. Cesantes de todos los Minios 55,225. 96
32. Mesadas de supervivencia 6,178. 2

PARTE SEXTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Capítulo 26. Material de correspondencial 3,390

PARTE SETIMA.—Ministerio de la Guerra.

Por cuenta del crédito estinuario concedido por Real decreto de 22 de Marzo de 1854 4,523,392. 2
Por id. id. del concedido Real decreto de 19 de Abril del mismo año 316,666

PARTE OCTAVA.—Ministerio de Marina.

Capítulo 27. Personal del cuerpo general de la armada en actividad y sus auxiliares 7,104
28. Idem de buques armados 4,181
29. Material de hospitales 4,000

PARTE NOVENA.—Ministerio de la Gobernacion.

Capítulo 30. Material de los Gobiernos-provincia 3,500
31. Idem de gastos extraordinarios de id. 148,563

PARTE DECIMA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo 32. Material de Tesorerías 778
33. Obras en fincas del Estado 11,465
34. Anticipaciones reintegrables canal de Isabel II 3,856,400

PARTE DOCE.—Gastos de la Administracion economica.

Capítulo 40. Material de la Administracion provincial de contribuciones 4,277
41. Idem del derecho de Hipas 403
42. Idem del de puertos 433
43. Idem de la Administracion todas las rentas estancadas 960
44. Idem de fabricacion de las 514,392
45. Idem de la Administracion id. 46,438
46. Idem de la de sal 3,107
47. Idem de la de efectos lindos 2,546. 39
48. Personal de la Administracion provincial de A 4,034. 25
49. Material de id. 232. 32
50. Personal del cuerpo de cineros 3,287
51. Material de las casas de las 30,000

PRESUPUESTO DE 1855.

SECCION PRIMERA.

Importan las asignaciones que se satisfacen á la Casa Real 2,749,990

SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegiados.

Senado.

Capítulo 1.º Personal de las oficinas del Senado 28,040
2.º Gastos ordinarios y extraordinarios de id. 19,750

Congreso de Diputados.

Capítulo 4.º Personal de las oficinas del Congreso 26,500
5.º Gastos ordinarios y extraordinarios de id. 70,540

SECCION TERCERA.—Deuda del Estado.

Deuda consolidada y amortizable.

Capítulo 2.º Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100 51,067,480
3.º Idem de id. diferida al 3 por 100 29,000,000
4.º Amortizacion de la Deuda no consolidada 1,500,000

Deuda de Obras públicas.

Capítulo 5.º Empréstito de carreteras 3,047,980
6.º Acciones de ferro-carriles 4,286,600

Deuda del Tesoro público.

Capítulo 8.º Intereses de la Deuda flotante del Tesoro 2,916,667
9.º Idem y amortizacion de billetes de la Deuda del material 4,000,000
11. Diferentes obligaciones atrasadas 923,232. 11

Gastos de ejercicios cerrados.

Capítulo 13. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos 240,178. 81

SECCION CUARTA.—Cargas de justicia.

Capítulo 12. Oficios y derechos enajenados 592,612
13. Recompensas por salinas 27,922
14. Asignaciones sobre terrenos y derechos del Estado 59,412
15. Rentas decimales 40,834
16. Recompensas por servicios 213,630
17. Asignaciones á corporaciones municipales 3,500
18. Censos y pensiones afectas á fincas del Estado 21,914
19. Rentas vitícolas 856,369
20. Condonaciones 450,000
10. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos 2,324. 6

SECCION QUINTA.—Clases pasivas.

Capítulo 12. Pensiones remuneratorias 268,516
13. Idem de regulares 1,196,406
14. Idem de legiones y cuerpos extranjeros disueltos 63,330
15. Haberes y suministros á convenidos de Vergara 24,472
16. Retirados de Guerra y Marina 4,023,945
17. Montes pios militares 4,662,949
18. Idem id. civiles 4,662,719
19. Jubilados de todos los Ministerios 4,072,692
20. Cesantes de id. id. y emigrados de América 1,539,402
21. Mesadas de supervivencia 36,922
11. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos 283,416. 47

SECCION SEXTA.—Obligaciones eclesiásticas.

Capítulo 12. Personal del clero secular 12,500
13. Material de id. 191,724
14. Personal de las religiosas en clausura 640,744
15. Personal de Tribunales y oficinas 59,750
16. Material de id. 12,132

916,991

SECCION SEPTIMA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

Table with columns for Capitulo, Personal de la Presidencia, Material de id., and Direccion general de Ultramar. Total: 9.155.24

Table with columns for Capitulo, Personal de la Direccion, Material de id., Personal del archivo general de Indias, and Gastos diversos. Total: 666.23

Table with columns for Capitulo, Condicion de la correspondencia de Filipinas, and SECCION OCTAVA.—Ministerio de Estado. Total: 60.002.23

Table with columns for Capitulo, Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del oficio mayor del parte y correos de gabinete, Personal del Supremo Tribunal de la Rota, and Gastos diversos. Total: 764.933

Table with columns for Capitulo, Eventuales, imprevistos y correspondencia oficial, and SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia. Total: 3.094.012

Table with columns for Capitulo, Personal de la Secretaria del Ministerio, Material de id., Montes pios de Jueces de primera instancia, Personal del Tribunal Supremo de Justicia, Personal de las Audiencias, Personal de los juzgados de primera instancia, Gastos diversos de justicia e imprevistos, Personal del Consejo de Instruccion publica, Idem de instruccion primaria, Personal de instruccion secundaria, Idem de id. superior, Personal de escuelas especiales, Personal de corporaciones cientificas y literarias, Personal de establecimientos cientificos y literarios, Gastos diversos de instruccion publica, Obligaciones reconocidas despues de terminados los ajustes definitivos de los presupuestos de que proceden, and SECCION DECIMA.—Ministerio de la Guerra. Total: 22.893.240

Table with columns for Capitulo, Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y juzgados militares, Personal de Generales y Brigadieres en cuartel, Idem del cuerpo de Estado mayor, Idem del cuerpo de ejercito y reserva, Idem de Estados mayores de plaza, Personal del cuerpo administrativo del ejercito, Personal de colegios y escuelas militares, Personal de museos militares, Personal de comisiones activas del servicio, Idem de invalidos, Personal de vigias y torres, Material de subsistencias militares, Material de utensilios, Idem de vestuario y equipo, Idem de remonta y reparacion, Personal de hospitales, Material de id., Idem de transportes, postas y correos, Personal de comisiones extraordinarias, Idem del material del ejercito, Personal de clases pasivas, Material de continidos en presidio, Idem de gastos diversos e imprevistos, Personal de pensiones de San Hermenegido, Idem de la Inspeccion general de la Guardia civil, Material de id., Personal de la plana mayor y tercios, Material de id., Idem de utensilios, Gastos de la quinta, and SECCION UNDECIMA.—Ministerio de Marina. Total: 6.994.804

Table with columns for Capitulo, Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del cuerpo general de la armada en actividad, sus auxiliares y el administrativo, Personal de las oficinas de los departamentos, Personal de tercios navales de matriculas, Personal de arsenales, Material de id., Personal de buques armados, Personal de establecimientos cientificos, Personal de correos maritimos, Personal de juzgados, Material de gastos diversos, Personal de hospitales, Material de id., Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos, and SECCION DUODECIMA.—Ministerio de la Gobernacion. Total: 3.938.031

Table with columns for Capitulo, Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Tribunal Contencioso-administrativo, Personal de Gobiernos de provincia, Personal de vigilancia, Material de id., Personal de la Inspeccion de la Milicia nacional, Idem de la Guardia civil, Personal de beneficencia, Personal de policia sanitaria, Personal de id., Personal de establecimientos penales, Personal de telegramos, Personal de id., Personal de establecimientos artisticos, Material de id., and SECCION DECIMATERCERA.—Ministerio de Fomento. Total: 110.835

Table with columns for Personal de id., Personal de id., Personal de id., Personal de comisiones especiales, Personal de escuelas especiales, Personal de id., Personal de corporaciones artisticas, Personal del Museo nacional de pinturas, Personal de id., Pensionados para ensenanza especial, Gastos generales para id., Personal de obras publicas, Personal de caminos de hierro, Personal de puentes, faros, boyas y valizas, Idem de canales, navegacion fluvial y conduccion de aguas, and Servicio extraordinario de Obras publicas. Total: 8.759.784

Table with columns for Capitulo, Reparacion de carreteras y obras publicas, Estudio de ferro-carriles, Obras de puentes, Gastos de faros, and SECCION DECIMACUARTA.—Ministerio de Hacienda. Total: 8.014.130

Table with columns for Capitulo, Personal de la Secretaria del Ministerio, Material de id., Personal del Tribunal de Cuentas del Reino, Personal del Tesoro publico, Gastos de Tesoreros de las Rentas, Personal de contabilidad central y provincial y archivos de Hacienda publica de las provincias, Personal de la Caja de Depositos, Personal del archivo de la Administracion central, Personal de las dependencias de la Deuda publica, Personal de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, Personal de la administracion de justicia en los ramos de Hacienda, Socorro a reos pobres en causas de defraudacion de las rentas, Personal de la Junta de clases pasivas, Personal de la Junta de calificacion de titulos de partícipes legos en diezmos, Material de alquileres de edificios de propiedad particular ocupados por oficinas del Minist. de Hacienda y obras por conveniencia del servicio, Gastos eventuales, and SECCION DECIMACUINTA.—Gastos de la Administracion y resguardo de las rentas. Total: 1.938.016.23

Table with columns for Capitulo, Personal de la Direccion general de contribuciones, Material de id., Personal de la Administracion comun a todas las rentas, Gastos de la comision de valuacion de la riqueza territorial, Asignacion a investigadores, Premio de excavacion y gastos de impresiones y libros, Personal de impuestos de minas, Personal de la Imprenta nacional, Plusos y sueldos administrativos de presidios y casas de correccion, Personal de la Direccion general de Rentas estancadas, Personal de la Administracion provincial comun a todas las rentas estancadas, Material de la fabrica de tabacos, Compra de tabacos y gastos de fabricacion, Material administrativo, Personal del servicio de las fabricas de sal, Gastos de fabricacion y compra de sales, Personal de administracion y alfoites, Gastos de administracion, Personal de la fabrica de papel sellado, Compra de primeras materias y gastos de fabricacion, Gastos de administracion, Personal especial de la renta de polvora, Gastos de fabricacion y expendicion de sellos de Correos, Idem de administracion de documentos de vigilancia publica, Idem de los bienes de la propiedad del Estado, Idem de los id. id. de secuestros, Obligaciones reconocidas despues de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden, Personal de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, Personal de la Administracion provincial, Haberes de las Juntas subalternas de los puertos de cuarta clase, Personal de la Direccion general de Loterias, Casas de Moneda y Minas, Personal de las oficinas de loterias, Personal y comisiones de loterias, Personal de las minas de Almaden, Personal de las minas de Linares, Personal de las minas de Riotorto, Visitas de inspeccion de las minas de Marbella, Gastos de administracion de la Agencia general de preces a Roma, Idem de id. de la interpretacion de lenguas, Idem de id. de los productos de instruccion publica, Idem de id. de la Cancilleria de Gracia y Justicia, Idem del Deposito hidrografico, Idem del Observatorio astronomico, Personal administrativo de Correos, Personal de la administracion comun a todos los ramos, Gastos de administracion de escuelas especiales, Idem de id. de los productos de carreteras, Idem de id. del Boletin oficial de Fomento, Personal de las oficinas del Boletin del Ministerio de Hacienda, Gastos de escritorio, impresiones y premios de comisionados, Personal de la casa de Madrid del giro mutuo de Correos, Gastos de casa, impresiones y premio de expendicion, Personal del cuerpo de carabineros, Material de id., Personal de resguardo de puercas, and SECCION DECIMASEXTA.—Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados y gastos que minoran el producto de las rentas. Total: 19.447.450.27

Table with columns for Capitulo, Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por contribuciones, Gastos que minoran el producto de las rentas estancadas, Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por id., Idem de id. de id. id. por Aduanas y Aranceles, Gastos que minoran el producto de estas rentas, Ganancias de loterias, and RESUMEN. Total: 178.893.015.2

Table with columns for Importa el presupuesto de 1854, Idem el de 1855, and Madrid 25 de Mayo de 1855.—Fantiago Miranda. Total: 782.049.4

Madrid 25 de Mayo de 1855.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones de Junio proximo.—Madoz.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID. De los partes sanitarios dados en las ultimas 24 horas por los Sres. profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente: Madrid. Invadidos del colera-morbo, Muertos de los anteriormente invadidos, Id. de los invadidos en este dia, Curados. En los demas puebllos de la provincia no ofrece novedad alguna el estado de salud publica. Madrid a las doce de la noche del 31 de Mayo de 1855.—Luis Sagasti.

DESPACHOS TELEGRAFICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS. GABINETE CENTRAL DE COMUNICACIONES TELEGRAFICAS.—El Jefe de la linea da parte de que el temporal ha impedido la transmision de los despachos de las lineas opticas. Núm. 1.º y 2.º Estan sustancialmente contenidos en la relacion del Ministerio de la Guerra, y pueden verse por extenso en la sesion de Cortes. Núm. 3.º Treinta y uno de Mayo a las once de la mañana.—El Gobernador de Alava al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—No ocurre novedad en esta provincia.

Núm. 4.º Treinta y uno de Mayo a las once y cincuenta y dos minutos de la mañana.—El Capitan general de Navarra al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—No ocurre novedad. Numeros 3.º, 6.º y 7.º Estan sustancialmente contenidos en la relacion del Ministerio de la Guerra. Núm. 8.º El Brigadier segundo Cabo interino de Aragon da parte al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de haber despedido el mando, segun la orden, al Brigadier D. Francisco Moreno Zaldarriaga, a las diez de la mañana de ayer. Núm. 9.º Treinta y uno de Mayo de 1855 a las diez y treinta y cuatro minutos de la tarde.—El Gobernador de Guipúz-

coa al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—La tranquilidad publica de esta provincia y frontera sigue sin la menor alteracion. Núm. 10.º Treinta y uno de Mayo de 1855 a las siete y veinte minutos de la tarde.—El Capitan general de las provincias Vascongadas al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—No hay novedad en el distrito. Núm. 11.º Treinta y uno de Mayo de 1855 a las nueve y treinta y tres minutos de la noche.—El Gobernador de la provincia de Pamplona al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—No ocurre novedad en la provincia. Núm. 12.º Zaragoza 31 de Mayo de 1855 a las diez y cuarenta minutos de la noche.—El Gobernador de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Una colum-

na de Guardias, compuesta de 20 infantes y 8 caballos, ha tenido encuentro con 24 caballos dispersos de la faccion MarEstos han sido derrotados con perdida de dos hombres y algunos caballos, varios efectos y todos los viveres quitaban. Los Nacionales de Cabanias han impedido a balazos el paso de un escajando que se dirigia por el Ebro. La tranquilidad publica ha desaparecido la agitacion producida por circunstancias. La Milicia sigue dando el servicio de quin en plaza de guerra. Núm. 13.º Irun 31 de Mayo de 1855 a las cinco y cincuenta y cuatro minutos de la tarde.—Paris 31.—El comisionado de Hacienda al Excmo. Sr. Presidente del Consejo. Bolsa de hoy. Fondos franceses.—Tres por 100, 70-25; 4 1/2 por 100, 94-15. Tres por 100 anterior, 0. Exterior, 0. Diferido, 0.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Por disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento queda cerrada de noche la biblioteca pública del Real Instituto industrial desde 4.º de Junio hasta 4.º de Octubre próximo, continuando abierta durante el día a las horas establecidas.

Madrid 31 de Mayo de 1855.—El Director general interino, Cipriano Segundo Montesino.

4.ª SECCION. — PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Alcaldía primera constitucional de Madrid.—Habiendo sido denunciado en esta alcaldía constitucional por el Promotor fiscal D. Carlos Massa Sanguinetti el periódico titulado «El Amigo del Pueblo», núm. 73, correspondiente al día 25 del actual, por haber insertado un artículo que empieza con las palabras: «Los descastados», y concluye con las de «malos efectos», se procedió á celebrar sobre de los nueve jueces de hecho que debían componer el jurado de acusación y previas las formalidades que la ley previene, fegó á los Sres. D. Ignacio de Verganza, D. Víctor de Garay, D. Ramon Martínez, D. Braulio Calvo, D. Baunon Fernandez, D. Manuel Fernandez, D. Miguel Antonio Alarcón, D. Gabriel de la Calle y D. Bernardo Rojo, quienes declararon haber lugar á la formación de causa por ocho votos contra uno.

Madrid 31 de Mayo de 1855.—Valentin Ferraz.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastián García, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villillas de esta capital, reofrendada del escribano del número de la misa D. Domingo Bando, se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en la Gaceta y Diario de acciones números 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

El Director de la Gaceta y Administrador general de la Imprenta nacional, competente autorizado por el Gobierno, facilitará, desde hoy, á los señores directores, ó á uno de los principales redactores de los periódicos que se publican en esta capital, á las once de cada noche, una prueba de los despachos telegráficos que se hayan recibido hasta dicha hora.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Dice un periódico de Madrid:

«Habiendo sido buscado el Sr. Santaella, no fue hallado en su casa; pero en su lugar parece que fue arrestado un sobrino suyo, y que se le han encontrado en el departamento de Rianares, en el que dice que fomenta la facción á toda costa, no ya para que triunfen los carlistas, sino para que el Gobierno, falto de recursos, se retire y sea llamado el General Narvaez.»

El nombre del Sr. Duque de Valencia no aparece de modo alguno, directa ni indirectamente, mezclado en la causa que se sigue á las personas reducidas á prisión últimamente en esta corte, como con harta ligereza y temeridad se da á entender en el párrafo copiado.

La medida tomada por el Ministerio de la Guerra despareja de las filas á los Oficiales carlistas que volvieron á España en 1848, no es tan reciente como algunos periódicos han dicho, supuesto que se dictó y cumplió hace ya más de dos meses. Ahora no se la ha hecho más que examinar de nuevo y con escrupulosa detención los expedientes de algunos de dichos Oficiales que lograron evitar el ex-purgo primitivo, separando á los que, no ya solo por sus antecedentes, sino por su conducta en tiempo posterior, como inspiraban suficiente confianza ni á los Jefes de sus cuerpos ni al Gobierno.

Algunos periódicos dan por cierta la marcha del señor Marqués del Duero á Cataluña con destino al mando superior de aquella benemérita provincia. Nada ha resuelto por ahora el Gobierno acerca del asunto.

También han hablado otros de aparición de facciosos en el Principado, y lo cierto es que no existe ninguna partida de ellos en todo el territorio. Por el contrario, los pueblos, sin excepción, y señaladamente la Milicia nacional, están animados del mejor espíritu, y hasta los obreros han ofrecido sus servicios á las Autoridades.

Léese en algún periódico que se ha reducido á prisión á un tal Alvarez, criado de caballerías, y que se le han ocupado cartas del Sr. Duque de Rianares y 10.000 duros. No es cierto.

También se ha hablado de desertores portugueses, que han pasado por varios puntos la frontera. El Gobierno no tiene, hasta ahora, ninguna noticia de semejante ocurrencia.

No se han hecho mas prisiones en Madrid que la de un Coronel carlista harto sospechoso.

La fuerza de ingenieros que salió ayer de Madrid va de guarnición á Alcalá.

Ayer han salido del Real Sitio de Aranjuez los Sres. Duques de Montpensier con dirección á Murcia y Cartagena, y una vez allí decidirán si se vuelven á Sevilla ó llevan á cabo su proyectado viaje á Italia. Seguramente resolución de penderá del estado ulterior de los asuntos públicos, atento que SS. AA. están resueltos, por desear y por voluntad, á abandonar á España mientras puedan correr algún riesgo la dinastía y las instituciones liberales.

En Consejo de Ministros está ya resuelta la promoción á Mariscal de Campo del Sr. Brigadier Serrano Bedoya; y probablemente el domingo próximo rubricará S. M. la Reina el nombramiento.

Hoy empezarán á ejercer sus funciones en todas las provincias de España las comisiones que deben ordenar en la enagenación de bienes de manos muertas, ordenada por el reciente ley de la materia. El reglamento, ya concluido, se publicará probablemente en los primeros días de este mes.

No ha podido concertarse entre el Gobierno español y el francés la comunicación gratuita de sus despachos eléctricos de oficio.

Están tomadas cuantas medidas se hallan al alcance del Gobierno para aumentar todo lo posible el armamento de la Milicia nacional. De los fusiles encargados á Bélgica, 7.000 han llegado ya á Santander, y 2.000 están en camino

para el mismo puerto. Los restantes, hasta el completo de 10.000 que se contrataron, estarán pronto concluidos; y como el ajuste se hizo oyendo el parecer y siguiendo los consejos de la Dirección general de Artillería, el Gobierno tiene la mas completa seguridad de obtener armas excelentes.

Algunas proposiciones de contrata para ellas se han hecho al Gobierno por casos de comercio respetables. Cules, por ónteros, no han sido admitidas; cuales, por no ofrecer suficientes garantías de pronto y exacto cumplimiento. A uno de los proponentes se han pedido muestras de fusiles con el peso, calibre y demás requisitos que exigen los que se usen en el ejército español; pero no se han presentado todavía.

Además, nada se ha omitido para dar impulso al trabajo en las fábricas de armas nacionales. Por el Ministerio de la Gobernación se han consignado con este objeto 485.000 rs. mensuales, que serán satisfechos por el Tesoro con preferencia á otras atenciones, según órdenes dadas al efecto.

BARCELONA. EL Ayuntamiento de esta ciudad ha dirigido á los barceloneses la alocucion siguiente:

Conciudadanos: Por tercera vez se ha lanzado á la lucha el partido carlista. A favor de una insurreccion militar provoca de nuevo á la guerra civil, y trata de reproducir sus horrores en varias provincias del reino. Pronto será castigado. El que dió la paz á España y tuvo la gloria de terminar la primera guerra, el ilustre Duque de la Victoria, ha tomado ya disposiciones oportunas. De todos los puntos marchan fuerzas contra los rebeldes, y muy luego les llegará la hora de su exterminio. Pero no todo se ha dejado al exclusivo cuidado del Gobierno superior. Algo han de hacer también las Autoridades locales, los pueblos y las clases todas de la sociedad.

Profundamente convencido de ello, os dirije hoy su voz vuestro Ayuntamiento.

Barceloneses: Los enemigos de la libertad y del reposo público han intentado más de una vez explotar un movimiento suyo la deplorable cuestión obrera. Hasta ahora han sido vanos sus esfuerzos. Que vanos sean también en lo sucesivo: ello es necesario para la consolidación de la paz; ello es indispensable para la conservación de la paz; ello es necesario para el desarrollo de la riqueza pública, fuente de todo bienestar y ventura. Vuestro Ayuntamiento espera que así será. Pero si el contrario fuese; si con alevosidad se tratase siquiera de aliviar el orden, si se ponen obstáculos al Gobierno y afecciones á la libertad, el rigor de la ley caerá rápido e inevitable sobre los que tal osaron, cualquiera que sea la clase á que pertenezcan. Libertad y paz antes que todo. Vuestro Ayuntamiento está resuelto á sostenerla, y con energía las sostendrá.

Nacionales: Días de pronta acción os aguardan. Este Ayuntamiento tiene, con toda plena confianza en vosotros. Las armas que empuñáis, armas son para la defensa de la libertad. Si la reacción fuere bastante audaz para provocar, si llevarse su insensatez hasta el punto de pretender alzar bandera en esta ciudad, vuestra municipalidad se pondrá á vuestro frente, y resuelto e inflexible la hundiremos para siempre en el polvo. Nacionales: Esta corporación mira vuestra institución como la mas salvadora de la libertad. Si causas ajenas de su voluntad le han impedido hasta ahora dar la importancia y desarrollo que se merece, hoy que estas causas han desaparecido, hoy que está ya para ello autorizada, y acentuada sin descanso ni tregua á su organización y aumento, y pronto nuevos batallones reforzará vuestras filas.

Que Barcelona sea pues en esta ocasión como siempre la mas firme columna de la libertad, y ciudadana. Viva la libertad. Viva la Reina constitucional.

Barcelona 28 de Mayo de 1855.—Los Alcaldes constitucionales, Antonio Vidales.—José de Molins.—José María de Frutos.—Antonio Bada.—Folío Torres.—Magin Pons.—Los Regidores, Antonio Bada.—Angel Clufores.—Joaquín Borrás.—Antonio Flañós.—Juan Perera y Roca.—José Baiges.—José Vidal y Pous.—Segismundo Bonfill.—Salvador Lluen.—Joaquín Cassa y Colomer.—Sebastián Bataller.—Cayetano Almirall.—Pedro Pous.—Hildefonso García.—José de Jesús Puig.—El Secretario, Juan Bautista Guardiola.

En la tarde del 27 pasó el Capitán general una revista á los cuerpos de la guarnición, intercalados con la Milicia nacional, formaban una extensa línea desde la muralla del mar hasta el criadero. Los cuerpos desfilaban por delante de S. E. con gran moralidad, y la Milicia nacional demostró que su instrucción está muy adelantada. Once batallones, entre ellos seis de la Milicia, una batería rodada, dos baterías de montaña, cuatro batallones escuadrones y la seccion de husares de la Milicia asistieron á este acto, notándose el entusiasmo de que estaban poseídos tantos valientes, así como el de la numerosa multitud que presenciaba esta escena de fraternidad militar.

Segun dice la Corona de Aragon, está ya alistado el número necesario de individuos para formar un nuevo escuadron de cazadores de Milicia nacional. Una comision de los individuos que deben formarlo se ha presentado á los Excmos Sres. Gobernador civil y de Milicia, quienes les han manifestado estar decididos á hacer por su parte cuanto fuese necesario para su completo arreglo y aumento. Se nos ha asegurado, añade dicho periódico, que se piensa elegir para primer Comandante de dicho escuadron al Sr. Capitán general; y si el Excmo. Ayuntamiento constitucional se muestra tan activo como es de desear y como esperamos, podrá formar este escuadron el día de Corpus.

También dice el expresado periódico que el Excelentísimo Ayuntamiento constitucional trata de elevar una exposición al Gobierno de S. M. ofreciéndole para sostener y conducir el Gobierno legítimamente constituido, y combatir energicamente á los que no quieren que el texto traten de poner obstáculos á la marcha de la libertad y del progreso. Esta exposición irá firmada, según dicen, por comisiones de los batallones de Milicia.

El 27 por la tarde salieron de Barcelona tres compañías del batallón 5.º de Cazadores al mando del Comandante Escalós, y una seccion de caballería, á situarse en Vilafranca del Panadés, donde debe haber el cuartel del batallón. También salió un batallón de Soria y otra seccion de caballería hacia Vich, con el objeto de estar dispuestos á operar, si fuese preciso, en la alta montaña. Dejóse en aquella capital que en Solma, pueblo situado en la montaña de San Magin, y á seis horas de Vilafranca, habia aparecido una partida carlista; pero el periódico antes citado error falsa noticia por no haberse confirmado.

CRESCA. Toda la fuerza de caballería é infantería de la Guardia civil de esta provincia se ha reconcentrado en la capital para evitar una sorpresa. Permanece en dicho punto una compañía del regimiento de la Princesa que acababa de ser relevada por otra del mismo cuerpo.

PROVINCIAS VASCONGADAS. En la frontera de Francia se ejerce la mas exquisita vigilancia. No es de temer que en Guipúzcoa encuentre eco el movimiento de Aragon. En Tolosa se ha situado parte de la fuerza que guarnece á San Sebastián para auxiliar en caso necesario á dos compañías volantes compuestas de milicianos y caballerías. En Vizcaya y Villared se hallan dos columnas, y si la necesidad lo exige, saldrá el resto de la fuerza, quedando la guarnición á cargo de la Milicia nacional.

SALAMANCA. En el pueblo de Calvatrasa, con motivo de una función que en dicho pueblo ha habido, ha ocurrido un desorden contra la Guardia civil, de que resultaron cuatro Guardias heridos de alguna gravedad y dos contraheridos. Cinco presuntos reos se han puesto á disposición del Comandante militar de la plaza, á fin de que proceda á la formación de causa en Consejo de guerra.

SANTANDER. Segun dice el Boletín de Comercio de dicha ciudad, la conspiracion descubierta en Zaragoza habia causado allí una dolorosa impresión. El Boletín cree que todos los buenos ciudadanos deben acudir y acudir á prestar al Gobierno el auxilio de su cooperación para el sostenimiento del orden.

TARAGONA. La facción que apareció en Batea, capitaneada por el ex-claustro D. Gaspar Gil, se hallaba el 27 en las inmediaciones de Horta, dirigiéndose según parece á los puertos de Beceite. El Gobernador de la provincia saldrá el 28 para estar á la expectativa de los movimientos de los rebeldes.

ZARAGOZA. El Gobernador de esta provincia ha dirigido al Gobierno una lista de los Nacionales de la Almonia y Calatoraya que mas se distinguen en la acción de Alfauen el día 21, recomendiéndolos muy especialmente como dignos de la nominación de S. M., haciendo particular mención de los hijos de un Miliciano nacional muerto en la acción.

TERCEL. El Gobernador de esta provincia ha parte de que el Coronel Mateo haido el 26 á una hora de Sanja de caballería sublevada, y confusamente perseguido. El Brigadier Dumst dispersó el 25 al cabecilla García.—El 27 permaneció en Mezquita de Jarque la caballería sublevada, y el 28 tomaron la dirección de Visiedo.—El cabecilla García, que se titula General, estaba el 25 en Alcorisa

corriendo la voz de que por Calanda se habían debido ver dos partidas facciosas.—El 26 se figuron de Alinga seis presos.—En Alcañiz se está formando causa criminal contra el Padre Valero Moreno, ex-dominico, y otros, por suponerlos cómplices en la sublevación del 23 en aquella ciudad.

EXTERIOR.

Hemos recibido, via de Inglaterra, periódicos de los Estados-Unidos de América. La última fecha de Washington es de 17 de Abril. La parte sensata de la opinion pública iba adquiriendo cada dia mayor fuerza y poder en lo tocante á las cuestiones con España; y la mayor parte de los periódicos, entre los cuales debemos citar con especial recomendación al *Intelligencer* de Washington, después de demostrar la frivolidad ó mas bien perfidia de las razones que los escasos y desacreditados órganos de los filibusteros emplean para comprometer al Presidente Pierce en una política tan insensata como injusta, defendían con teson y energía la conveniencia de dar de mano cuanto antes á esas pequeñas desavenencias suscitadas únicamente por el genio discoloro y arrebatado del último representante anglo-americano en Madrid.

Los filibusteros encuentran en el Gobierno, y especialmente en los Ministros Marcy y Cushing, un obstáculo invencible para la realización de sus designios; y como desearan descartarse de ellos, repicaban á cada instante la especie de que iban á salir del Gabinete. Nada es menos cierto, pues aun cuando existiera, que no existe, algún desacuerdo entre el Presidente y los Ministros, no es de presumir que se verificara el cambio en vispera de nuevas elecciones para el Gobierno supremo. En general debemos estar muy satisfechos del sesgo que ha tomado la opinion en los Estados-Unidos, y creemos que si en Europa prevaleciese la tan deseada paz, desaparecería instantáneamente todo motivo de cuidado por lo que respecta á la Isla de Cuba. Tenemos en todo caso cuanto puede desearse para su defensa: contamos con un ejército tan disciplinado y brillante como nunca se ha visto, y con la fidelidad y entusiasmo de todos los habitantes de la Isla.

En Santo Domingo ha sido descubierta una conspiracion, cuyo objeto era establecer en el poder al antiguo Presidente Baez, que en la actualidad está emigrado en Santomas. Tres hermanos de Baez y algunas de las personas principales de la isla hasta el número de 40 han sido arrestadas, con lo que queda conjurado el peligro que amenazaba al actual Presidente Santana.

Ayer no se han recibido periódicos de París por no haberse publicado el día de Pascua. Aprovechamos esta circunstancia para dar cabida á la circular que el Conde de Nesselrode ha dirigido á los Agentes diplomáticos de Rusia en el extranjero. Este documento es uno de los mas importantes entre los muchos que ha producido la magna cuestion de Oriente. El principal objeto del Canciller ruso en este escrito no consiste en descargar á su Soberano de la responsabilidad que puede caberle en la continuación de la guerra, echando la culpa de todo á los contrarios.

La época presente no es tan mala como generalmente se supone, cuando nadie quiere aceptar lo que en otro tiempo se consideraba como una acción grande y generosa. Propónese además el Conde, presentar la adopcion de las dos primeras bases como un triunfo para Rusia, siendo así que ha tenido que hacerse violencia para aceptarlas. La tercera parte la discute bajo su punto de vista; y por último, echa la culpa á las demas Potencias de no haber sido discutida y adoptada la cuarta base. Háblase en ella de las inmunidades religiosas de los diferentes ritos de Oriente, y hasta esta indicación para que se comprenda el alcance de la acusación del Canciller ruso. Presentando á las Potencias occidentales dispuestas á proponer y acaso sacrificar las cuestiones en que se hallan interesados los cristianos de Oriente al punto relativo al mar Negro, la da á entender que su único, verdadero y desinteresado protector es el Emperador de Rusia.

A esto se reduce la circular del Conde de Nesselrode, que por lo demas está escrita con el tino, discreción y gravedad en que tanto sobresalen los diplomáticos rusos. Sin embargo, como la argumentación está basada sobre flacos fundamentos, no le ha costado gran trabajo al Ministro de Negocios extranjeros franceses en la respuesta que publicamos ayer. Hé aquí la circular á que hacemos referencia:

San Petersburgo 10 de Mayo.

Señor: Las deliberaciones de la conferencia de Viena, si están definitivamente resueltas, están suspendidas, por haber declarado los plenipotenciarios de Francia y de la Gran Bretaña agotadas sus instrucciones.

Con el objeto de poner á las legaciones imperiales en el caso de juzgar con exactitud sobre el estado actual de la negociación, considero como un deber buscar su conjunto, indagar cuales son los resultados obtenidos, y señalar por último las circunstancias que han frustrado su éxito.

Mi despacho del 26 de Febrero os ha dado á conocer el espíritu en que han sido concebidas las instrucciones que el difunto Emperador Nicolás, de gloriosa memoria, habia dado á sus representantes en la época en que iban á abrirse las conferencias de Viena. Confirmadas por nuestro augusto amo á su advenimiento al trono, las han cumplido fielmente los plenipotenciarios encargados por S. M. de tomar parte en tan importante negociación. Esta abraza cuatro cuestiones. 1.º Inmunidades de los Principados. 2.º Navegación del Danubio. 3.º Revisión del tratado de 1811. 4.º Garantía de las libertades religiosas y civiles de las poblaciones cristianas sometidas á la dominación del imperio otomano.

Antes de entrar en discusión sobre estos artículos, los plenipotenciarios de Rusia han hecho preceder el examen de una declaración formalmente estampada en el protocolo I. Está concebida en estos términos consignados por el Príncipe Gortschakoff. Solo al abordar en sus pormenores cada cuestion se pondrá de manifiesto si podemos entenderlos ó no. Todos tenemos un punto de partida común: espere que tendremos igualmente un mismo objeto: el de llegar á la paz general, á la paz que no puede ser duradera, de valor práctico, sino siendo honrosa para ambos partes. Si por alguna de estas se quisieran hacer proposiciones que no fueran compatibles con su honor, la Rusia no consentiría en ello nunca, fuesen cuales fuesen las consecuencias.

En la dignidad de Rusia. Bajo la fe de estas seguridades, se abrió la deliberación el 19 de Marzo. Las sesiones del 17 y del 19 de Marzo tuvieron por objeto el arreglo de la cuestión de los Principados. Se resolvió con honor, con lealtad, con desinterés, como quería el difunto Emperador. En su augusto pensamiento tenia especial empeño de mantener las posesiones de la Moldavia, de la Valaquia y de Servia en el tranquilo goce de las innumerable multitud de cristianos que Rusia les habia asegurado á costa de su sangre vertida desde hace un siglo por la causa de sus correligionarios.

Sus inmundicias quedan intactas. Los protocolos de Viena II y III han servido para consolidar su mantenimiento bajo la garantía colectiva de todas las altas partes contratantes. Por esta garantía el régimen privilegiado de los Principados entra en el dominio del derecho público europeo. Hasta ahora estaba sólo á cargo de Rusia el cuidado de velar por el cumplimiento de los compromisos que habia aceptado la Puerta como Potencia soberana. En adelante, compartirá esta obligación con las demas Potencias garantidas. Esta mancomunación de deberes pondrá fin á la rivalidad que inspiraba á estas el ejercicio de esa vigilancia por solo la Rusia.

Denudado tiempo ha comenzado la opinion pública europea á discutir los resultados de la conferencia de Viena. El tratado de Andrinópolis confirmó aquella promesa. El Gabinete imperial la ha cumplido hasta ahora, y la cumplirá en lo sucesivo, cuando, de común acuerdo con todas las Potencias, sane las inmunidades de los Principados bajo la sancion formal del derecho público de Europa. Bajo este punto de vista, los compromisos de Viena merecen ser considerados como permanentes de seguridad, añadida á las bases en que reposa

to que por la otra no afectaba en nada a la dignidad de la Rusia. Esta por su lado hubiese obtenido con igual título, que quedasen abiertos a su pabellón los Estrechos de los Dardanelos y del Bósforo. Por ambas partes hubiera habido, en la adopción de este plan, el mérito de una reciprocidad perfecta, que es la que forma la base de las relaciones internacionales; principio inmutable de justicia que respalda y que aprueba el sentimiento de honor de todos los países.

Penetrado de esta convicción nuestro augusto amo, ha retardado a sus representantes el desahucio de la combinación de este plan, tal como había sido trazado por sus instrucciones bajo el reinado del difunto Emperador. Las comunicaciones telegráficas han impreso a la transmisión de esta orden una celeridad increíble. Así que, el plan presentado en Viena el 19 de Abril, examinado en San Petersburgo el 20, ha sido vuelto a presentar por los plenipotenciarios rusos en la conferencia del 21.

Después de haber cumplido con este deber, de orden de su corte, han presentado en la misma sesión un contraproyecto, fundado, según sus instrucciones, sobre el principio de la apertura de los Estrechos y de la libre navegación del mar Negro.

En apoyo de este plan han leído:
Primero. Un *memorandum* que ellos habían redactado con el objeto de demostrar a los plenipotenciarios rusos la importancia de la conservación del equilibrio europeo.

Segundo. Una exposición que contenía la serie de los artículos destinados a convertir este proyecto en tratado. A petición de los plenipotenciarios rusos, estas dos piezas se han unido al protocolo XII. Como ellas atestiguan, a los ojos de todas las Potencias amigas, la sinceridad y la perseverancia de los esfuerzos que el Gabinete imperial no ha dejado de poner en juego para el cumplimiento de la obra de la paz, por todos los medios compatibles con la dignidad de la Rusia, hemos juzgado conveniente unir estos documentos al presente despacho, a fin de completar de este modo la relación de los hechos de que se da cuenta en él.

Tenemos el sentimiento de vernos obligados a añadir que todos los esfuerzos empleados por nuestros plenipotenciarios para hacer adoptar el plan que estaban encargados de proponer, no han llegado a vencer los obstáculos que han existido en su ejecución. El primero ha sido suscitar por el plenipotenciario otomano. Este ha declarado que sus instrucciones le prescribían mantener el principio del cerramiento de los Estrechos; que en todos tiempos la Sublime Puerta ha considerado este principio como una garantía de su independencia; y que está resuelta a mantenerlo, salvo algunas excepciones que podrían establecerse. Los plenipotenciarios de Francia y de la Gran Bretaña han declinado el contra-proyecto ruso, por estar este como fundado sobre una base enteramente contraria a sus instrucciones.

En consecuencia han declarado no hallarse autorizados para entrar en deliberación sobre los detalles de este plan. En conclusión: han anunciado que miraban sus instrucciones como agotadas. El Ministro de Negocios extranjeros de Austria, afirmando que su corte desea de oración contribuir al restablecimiento de la paz, ha expresado su sentimiento de ver proponer a la Rusia la apertura del mar Negro, en tanto que las demás Potencias sostienen unánimemente el principio contrario, como necesario a la tranquilidad de Europa.

Sin embargo, él no mira como agotados los diferentes modos de solución, y considera como un cargo particular del Austria el buscar los medios de una avenencia, esperando que la conferencia se reunirá de nuevo en cuanto alguno de sus miembros tenga nuevas proposiciones que presentar.

Al día siguiente a la sesión del 21, lord John Russell ha salido de Viena para Londres. Su marcha no ha puesto fin a las tareas de la conferencia, y esta ha continuado sus deliberaciones el 26 de Abril, a petición de los plenipotenciarios rusos.

Sus instrucciones, autorizándolo para dar el asentimiento del Gabinete imperial a la apertura de los Estrechos, como medio de llegar a una pacificación general, partían de la idea de que una combinación concebida en aquel sentido para llegar a ser ejecutable debía obtener la previa adhesión de la Puerta, en su cualidad de soberana de los territorios lindantes con los Estrechos. La declaración emitida por el plenipotenciario otomano, por lo que en esta eventualidad, desde entonces les quedaba a los plenipotenciarios rusos el usar de la latitud de sus poderes para llegar a una nueva solución, conforme con los intereses directos de la Rusia.

Desde el principio, como hemos dicho, el Gabinete imperial, sin provocar la revisión del tratado de 1841, hubiere estado pronto a renovar las estipulaciones. Únicamente por agotar los medios de negociación que estaban en su mano, es por lo que ha creído responder a las intenciones de los Gabinetes de Londres y París, proponiendo abrir la navegación del mar Negro a los pabellones de todas las Potencias. Su negativa a entrar en esta vía de conciliación dispensaba completamente al Gabinete imperial de insistir en ello. Lejos de esto, a nuestro parecer, concurrían varias razones en favor del principio del cerramiento de los Estrechos, en el cual habíamos consentido en renunciar, no con la mira de una política exclusiva, sino por consideraciones gravísimas de interés general.

En la situación en que nos colocaba a nosotros el resultado de la conferencia de 21 de Abril, nuestros plenipotenciarios, libres de la obligación de abogar por la causa de la apertura del mar Negro, rechazada por nuestros mismos adversarios, han quedado en libertad de proponer un nuevo plan.

Este se reduce a dos artículos. El primero confirmaba la antigua regla del cerramiento de los Estrechos. El segundo dejaba a la Sublime Puerta juez soberano de los casos en que el interés de su seguridad exigiese excepciones a este principio, y en los que ella creyera, según las circunstancias, debe llamar, ora a las escuadras de las Potencias occidentales, ora a las de Rusia.

El Ministro de Negocios extranjeros de Francia, reiterando la declaración de que el miraba como agotadas sus instrucciones, no se ha creído autorizado para discutir el proyecto puesto actualmente a deliberación. Los plenipotenciarios otomanos se han abstenido de pronunciarse sobre su mérito. El Ministro de Negocios extranjeros de Austria, tomando acta de esta proposición, ha visto como concuerda con el art. 1.º, el principio del cerramiento haya sido sustituido por el de la apertura de los Estrechos. Ha pensado que además el artículo que reserva al Sultán la facultad de llamar eventualmente en su socorro a las escuadras extranjeras, y la de abrir excepcionalmente los Estrechos, es de una aplicación pacífica. La proposición parece discutible, porque encierra elementos de que el Austria trata de sacar partido para una avenencia. Pero en el estado de bosquejo en que todavía se halla, no podría considerarla como una base de solución.

Por su parte los plenipotenciarios rusos han tenido empeño en establecer que han sido ellos los que en el XII conferencia han depuesto en el protocolo la última proposición dirigida a resolver el tercer punto de las negociaciones, y que también son ellos los que han presentado con el mismo objeto las nuevas ideas que han formado el objeto de la conferencia XII, concluyendo por decir de haber probado que han cumplido fielmente su obligación, proponiendo varios modos de solución. Esta declaración, emitida por el Príncipe Gortschakoff, ha cerrado la conferencia del 26 de Abril. Al día siguiente el Ministro de Negocios extranjeros de Francia ha salido de Viena para París.

Tal es el compendio de las negociaciones hasta el 28 de Abril. A fin de conservar a éste resumen el carácter de sencillez y de calma que conviene a una relación histórica, hemos tenido cuidado de separar de él toda referencia a la Sublime Puerta, que es la que constituye su orden y encadenamiento, para ilustrarlo respecto a las intenciones que el Gabinete imperial ha hecho presidir a cada una de las cuestiones puestas a deliberación. Vamos a recapitularlas sumariamente.

La primera era de rivalidad de política. El Emperador la ha juzgado desde un punto de vista más elevado. La ha resuelto en el interés del bienestar de los Principes, cuya prosperidad ha prometido garantizar la Rusia, la cual ha cumplido y sabrá cumplir esta promesa.

La segunda iba unida a los intereses generales del comercio. El Emperador la ha decidido en favor de la libertad comercial de todas las naciones.

La tercera, no solo era concerniente al equilibrio general, sino que tocaba de cerca a la dignidad y al honor de la Rusia. Así es como lo ha juzgado nuestro augusto amo. El sentimiento nacional de todo el país responderá a esta decisión.

La cuarta era «de libertad religiosa, de civilización y de orden social para toda la cristiandad». Al modo de ver del Gabinete imperial, ella es la que deberá verse colocada un día a la cabeza de un tratado de pacificación general, digno de verse revestido de la sanción de todos los Soberanos de Europa. «Los plenipotenciarios de Francia y de Inglaterra se han negado hasta a olvidar esta cuestión de interés religioso, antes que la que concierne a la navegación del mar Negro estuviese arreglada.»

Después de hecha esta reflexión, nada nos queda ya que añadir a la narración que acabamos de hacer.

Estáis autorizado para dar conocimiento de esta reseña al Gabinete a cuyo lado tenéis el honor de hallaros acre-

ditado. El juzgarlo de qué parte se ha pronunciado el deseo de llegar noblemente al restablecimiento de la paz. El decidir igualmente por parte de quién se ha suscitado los obstáculos que han retardado hasta ahora el cumplimiento de esta obra saludable. Si viene a fracasar definitivamente por la ruptura de las conferencias, la opinión imparcial de las Potencias amigas hará al menos a la Rusia la justicia de reconocer que ella no ha economizado ningún esfuerzo para asegurar el éxito de una negociación destinada a realizar el voto, profundamente sentido, de una pacificación general.

La Europa puede contar con la solicitud constante y firme que el Emperador sabrá dedicar a este gran interés cuando sea llegada la hora en que la Providencia divina haya iluminado la conciencia de los Gabinetes, cuya honestidad implacable, ante el luto que cubre un sepulcro augusto llama a S. M. a defender con las armas en la mano la seguridad y el honor de su país.

Recibid &c.—Nesselrode.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 31 de Mayo de 1855.

Abierta a la una y cuarto, y leída el acta de la anterior, dijo:

El Sr. MENDEZ VIGO: No habiendo asistido a la sesión de ayer por haberme hallado fuera de Madrid, deseo que conste mi voto conforme con el de la mayoría aprobando el art. 1.º del dictamen de la comisión sobre suspensión de garantías constitucionales.

Pasó a la comisión de presupuestos una comunicación del Sr. Ministro de Fomento poniendo en conocimiento de las Cortes haber dirigido otra al Ministerio de Hacienda, a fin de que los pensionados para el estudio de las bellas letras en el extranjero se exceptúen del descuento gradual establecido para los empleados.

Se mandó unir a los antecedentes una comunicación del Sr. Ministro de la Guerra participando a las Cortes que la instancia de D. Pedro Alvarez Taboada, solicitando que le sea conmutada por otra gracia lucrativa la cruz de Isabel la Católica, había sido resuelta por S. M. en el sentido de considerablemente suficientemente recompensado con la citada condecoración.

Las Cortes quedaron enteradas de una comunicación de D. Juan de la Cruz Martínez, adhiriéndose a lo acordado por la Cámara, relativamente a la proposición de los Sres. Serrano y otros, para prestar al Gobierno toda la fuerza necesaria en las actuales circunstancias.

Igual acuerdo se tomó con otra comunicación del señor Lasala, pidiendo que conste su voto conforme con el de la mayoría, aprobando la ley sobre suspensión de las garantías individuales.

Pasaron a la comisión que entiende en el asunto: Una exposición de varios ayuntamientos de los de su ministerio, proponiendo varias modificaciones, relativas a su carrera, en el proyecto de ley de sanidad.

Otra de varios médicos y cirujanos puros de las Baleares para que en la nueva ley de sanidad se les conceda la participación que les corresponde en las subdelegaciones y direcciones de dicho ramo.

Otra de D. Mateo Estades, cirujano de Palma de Mallorca, con la solicitud de que en el proyecto de ley de sanidad se respeten los derechos que los médicos y cirujanos puros tienen adquiridos, y se les concedan las consideraciones y destinos que les sean propios, con entera igualdad a los médicos-cirujanos.

Leyóse el voto particular de los Sres. Figuerola y Labrador para que se consignase un crédito de 500.000 rs. con destino al material de instrucción primaria, véase el *Apéndice* primera al *Diario de las sesiones* de hoy, y el Sr. Presidente anunció que se imprimiría y repartiría, y se señalaría día para su discusión.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: continúa la discusión de las bases constitucionales: tiene el Sr. Valera la palabra acerca del voto particular del Sr. Rios Rosas.

El Sr. VALERA: Arrogancia excesiva sería en mi juicio con el voto particular del Sr. Rios Rosas, defendido con tanta elocuencia por S. S., si el principio y las razones en que dicho voto descansa no fueran tales que se prestaran a una impugnación vivaz y animada. Exponer las razones más culminantes para demostrar la imposibilidad de aceptar ese voto particular. Por más que diga el señor Rios Rosas, colocado el debate en el terreno de la historia, la cuestión se resuelve y no puede menos de resolverse en favor de la comisión permanente de Cortes. Es un hecho histórico, consignado por todos nuestros historiadores, que la Diputación permanente de Cortes existió en los reinos de Aragón, Valencia y Navarra, que también existió de alguna manera en el principado de Asturias, y que se encuentran vestigios de ella en las provincias Vascongadas. Es verdad que en cuanto a Castilla no consta el tiempo en que se estableció esta institución; y es verdad también que no pueden deslindarse bien las facultades que tuvo esa Diputación en los reinos de Castilla; pero es un hecho consignado por nuestros mejores historiadores que tuvo una existencia manifiesta y reconocida desde la reunión de las dos Coronas, y esta opinión la apoyaba el Sr. Conde de Toreno en su historia de la guerra de la Independencia.

Lo único que tiene razón para decir el Sr. Rios Rosas es que en ninguna de las Constituciones de esos reinos que he citado estaban bien determinadas las atribuciones de la Diputación permanente de Cortes. También dice bien S. S. cuando manifiesta que la institución a que aludo no tenía ni el mismo nombre ni las mismas facultades que nosotros lo damos. Pero es esa una razón para negar que hasta ahora no ha existido tal institución?

Bien sé yo que esa Diputación no ha bastado a impedir la ruina de las libertades de Castilla; pero porque la Monarquía no haya bastado a impedir revoluciones que a veces han concluido con ella misma; porque nuestras Cortes no hayan podido impedir su propia supresión en algunas ocasiones, ¿proponemos la abolición de la Monarquía y de las Cortes?

De los buenos servicios de la Diputación permanente no responden su duración y el asentimiento de las Cortes de Cádiz, en las cuales, nos dice el Sr. Rios Rosas, muchos enemigos de la libertad no hubo nadie que se levantase a combatir esa institución.

Veamos ahora si la Diputación permanente es útil en la actualidad y puede reportar beneficios al país. Para esto exámen no hay más que examinar las facultades que debe tener.

Una de estas es la de vigilar por la observancia de la Constitución y de las leyes. Anunciada está con esto una de sus ventajas, porque esa vigilancia es una necesidad reconocida, teniendo presente el recuerdo de lo acaecido durante muchos años. Recordemos. La época trascorrida desde 1834 hasta la revolución de Julio y se verá que cada hora de esos años ha señalado una infracción de ley fundamental. En la posibilidad de que los mismos hombres vuelvan al poder más o menos tarde, hay que ponerles delante una comisión que vigile por la observancia de la Constitución.

Otra de sus facultades es la de convocar las Cortes en los casos de muerte del Monarca y de imposibilidad del mismo para seguir rigiendo al país, y en los de infringirse ciertos artículos de la Constitución. ¿Será posible fundar de la conveniencia, utilidad y necesidad de la Diputación? Reflexionad, señores, que en los dos primeros casos, el Ministerio que existe es el que constituye el poder. ¿Puede haber más confianza en este caso que en la Diputación permanente compuesta de representantes del país?

Aun cuando la Diputación permanente no alcance a evitar todos los golpes de Estado, siempre reportará la ventaja de ser un centro del cual saldrá la convocatoria de Cortes para determinar el día. Además, según nos dice la historia, lo común y lo frecuente es que se comience por infringir los artículos de la Constitución; infracción contra la cual obra de llevo y se recomienda la Diputación permanente. No se diga que la responsabilidad ministerial es garantía contra esa infracción, porque esa responsabilidad no pasa de ser una ficción muy bella, pero poco realizable. Tampoco hasta la libertad de imprenta para denunciar la infracción que nos ocupa. La libertad de imprenta no es bastante; es necesario que exista la Comisión permanente para contener el abuso. Meros garantías es aun la reunión periódica de las Cortes, pues un poder arbitrario podrá prescindir de ellas.

Para el Sr. Rios Rosas es esa institución subversiva y atentatoria a las prerogativas de la Monarquía, porque en su opinión es inseparable de la Monarquía la facultad exclusiva de convocar, suspender y disolver las Cortes.

Nada más fácil que responder a ese argumento, una vez suscrita por el Sr. Rios Rosas la frase fijando el día en que las Cortes han de reunirse en cada legislatura, y estando previsto que en caso de disolución, a los 60 días han de reunirse las Cortes. Esto no demuestra que esa institución no otorga la prerogativa del Monarca de convocar, suspender y disolver las Cortes.

Aparte de esto, no puede perderse de vista que en los casos en que la Comisión permanente convoca las Cortes, no se ataca ni cerceña la prerogativa del Monarca.

¿Por qué? Porque esto sucederá a consecuencia de haberse extralimitado el poder ejecutivo infringiendo la Constitución por haber roto el pacto entre el Trono y el pueblo, en cuyo caso es urgente la reunión de las Cortes para evitar nuevas infracciones en lo sucesivo.

Pero al Sr. Rios Rosas se le resiste la Comisión permanente porque cree que ataca la preponderancia legal que debe tener la Corona sobre los demás poderes. No creo que esa preponderancia sea tan cierta como el Sr. Rios Rosas pretende: la preponderancia está en el poder competente para votar subsidios y determinar las fuerzas de mar y tierra. ¿Que es el Monarca sin subsidios y sin ejércitos? ¿Y qué poder vota y comanda una y otra cosa? Las Cortes. Luego el poder superior es el de la Corona, por grande que sea la influencia de esta influencia acaso excesiva.

Tales son nuestros principios, y no por eso hoy se me nos monárquico el partido progresista que el moderado. Las diferencias entre ambos partidos son bien conocidas: mientras el moderado se asusta de la libertad, y quiere siempre mutilarla, el progresista no teme nada de ciertas prerogativas de la Corona.

El partido moderado se vale casi siempre del Monarca; se parafusa a su espalda para conseguir sus miras, mientras el partido progresista se sirve del contrario de parapeto y se defiende contra toda clase de enemigos. ¿Quién me contribuyó más a fundar la Monarquía constitucional y a defenderla? Responda por mí la historia; responda también la última revolución. Mientras el partido moderado comprometió el Trono y lo privó ante el país del prestigio que debe tener, el progresista, aunque diezmado y objeto de la más injusta de las persecuciones, en el momento del peligro acudió a la defensa del Trono.

No diga tampoco el Sr. Rios Rosas que con esa desconfiando de nosotros y de la Corona los peligros que los hombres de 1789 prepararon para el desgraciado Luis XVI. Lo que leédo al cadalso a Luis XVI no fue la desconfiando de los hombres de 1789: la desconfiando del Monarca y de la corte hacia los hombres de 1789 fue la que produjo lo ocurrido en 1791, y la desconfiando hacia los hombres de 1791, la que trajo a 1793. No es que nosotros fueramos desconfiando del Monarca; es que los peligros de librarlo de su perdición y de conservarle todo el prestigio que necesita.

Según el Sr. Rios Rosas esas manifestaciones francas y rudas de desconfiando, más bien que para prevenir los conflictos, sirven para producirlos. Yo no sé por qué el poner al frente de una institución un centinela que la vigile ha de herir a ningún poder; y si lo hiere, será porque quiere poca la institución; será porque dentro de su corazón alberga el deseo de clavarle el puñal en el primer momento oportuno.

Y no será siempre servil y facinerosa esa Comisión permanente, porque no todas las Cámaras lo son, y la Comisión ha de ser elegida por ellos.

No se diga que la Diputación tocará a rebato demasiado pronto o demasiado tarde. Es muy posible que alguna vez suceda lo último, pero de ninguna manera lo primero; y esto está probado con la historia de nuestro país y con la del vecino imperio.

Nada dice tampoco contra la Diputación permanente de Cortes la irresponsabilidad de los que han de componerla, porque los elegidos llevarán en la misma elección plenas suficientes para creer que no abusarán de la alta misión que se les confía.

Siendo haber molestado por tanto tiempo la atención de las Cortes, pero tiene cierta importancia la cuestión, y he creído oportuno contestar los argumentos que se han hecho contra la Diputación de Cortes, que debe ser votada por la Cámara si quiere salvar al país de peligros muy posibles en otro caso.

El Sr. RIOS ROSAS: Después de las garantías que para esta Constitución se han consignado, ¿qué falta puede hacer la Diputación? La Diputación permanente de Cortes, órgano preciso de la mayoría, si esta es ministerial, estará conforme con las ideas, con la conducta del Gobierno; y entonces ¿qué ganaría ofreciera la Diputación permanente? Ninguna, absolutamente ninguna, por el contrario, es hostil al Gobierno, pero este tiene razón a los ojos del país, y que autoridad, que representación moral tendrá ante la opinión pública esa Diputación permanente?

El Sr. Valera se ha hecho cargo de una consideración a mi juicio decisiva, que es la clave, no solo de esta, sino de todas las cuestiones que se refieren a la organización de los poderes públicos de la Monarquía constitucional. Yo he dicho que es esencial en las Monarquías constitucionales la preponderancia legal del Monarca. S. S. ha negado esto, y ha pretendido que el Monarca y el Parlamento son una ó dos Asambleas, y será monárquico el Gobierno? Lo que determina la naturaleza de un Gobierno monárquico ó republicano es la preponderancia de un poder sobre otro: donde prepondera el poder legislativo sobre el ejecutivo, allí está el Gobierno republicano; por el contrario, donde el poder ejecutivo prepondera sobre el legislativo, allí hay Monarquía, cualquiera que sea el nombre de la institución.

Dice el Sr. Valera que en la Monarquía constitucional como yo la quiero, no existe la preponderancia del Monarca, porque para muchas cosas depende de las Cortes; pero S. S. confunde dos cosas que son muy distintas: la mutua dependencia que está en la naturaleza de ese régimen, y la preponderancia independiente compaginada y congruente.

Ya sabemos que para hacer las leyes depende el Monarca de las Cortes: pero también las Cortes dependen del Monarca que las disuelve y las cierra; y por lo mismo esa mutua dependencia de los poderes es completamente independiente de la cuestión de preponderancia. Ahora digo más, y es que ni aun en las Monarquías absolutas es completamente independiente el Monarca, pues hay una porción de cosas que son independientes de la naturaleza de los poderes, y bajo ese punto de vista no hay poder que sea absoluto ni limitado.

Pero S. S. ha introducido una innovación gravísima en el sistema de la mayoría de la comisión. Yo, señores, estoy acostumbrado a ver las consecuencias que surten de esta especie no recuerdo haberla visto nunca, porque es ya hasta contraria a la naturaleza del régimen representativo, y lo que se dice en el voto de S. S. es que en cualquier caso en que a juicio de la Diputación permanente sea infringida la Constitución abiertamente por el Gobierno ó sus delegados, esa Diputación convoca las Cortes.

El Sr. VALERA: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. RIOS ROSAS: Si S. S. quiere usar de la palabra ahora mismo, lo estimaré.

El Sr. VALERA: Se trata de un voto particular que no está sometido todavía a la discusión de las Cortes, y por lo tanto no puedo hacermelo cargo del mismo, limitándome solo a anunciar que tengo que modificar ese voto particular, y que lo haré antes que sea puesto a discusión. Esto es lo que tenía que decir.

El Sr. RIOS ROSAS: Me alegraré que S. S. modifique su voto de manera que desaparezca de él completamente la cláusula que he atacado.

En todo régimen el poder ejecutivo infringe las leyes, más o menos por negligencia, por presunción, por ignorancia; otras veces lo hacen sus delegados ante contra su voluntad; y si a cada infracción de esas se ha de tocar a rebato en un país, ese país no puede menos de estar entregado a la anarquía; además de que la Diputación permanente no es fácil que pueda apreciar la conducta del Gobierno, porque en este régimen como en todos hay situaciones en que por el mismo interés de la causa pública el Gobierno que infringe una ley a pesar suyo, salvando así esa causa, y esto en términos que muchas veces han merecido bien de la patria los hombres que han obrado así.

Yo no creo como S. S. que la responsabilidad ministerial sea una vana palabra, y la prueba de que no es así, es que se ha realizado muchas veces en diversas épocas, en varios países y bajo distintas formas de Gobierno. En el país, modelo de Monarquías constitucionales, he tenido lugar esa responsabilidad. Si no se la verificara en otros países, ¿cómo por eso imputaríamos a la culpa a ciertos poderes? Recordando la historia contemporánea, veíamos acaso que han quedado impunes ciertos Ministros de ciertas Administraciones en ciertos países, sin que la responsabilidad completa haya caído de lleno sobre la Corona, sino sobre otras instituciones, sobre otros poderes. Yo no creo que la manera de hacer eficaz esa responsabilidad sea encomendarla a una fracción pequeña de esos poderes, a quienes hacemos responsables de la impunidad de ciertos Ministros.

S. S. ha recordado las antiguas instituciones de Aragón y de Castilla, y ha manifestado que hasta que el Monarca ha jurado en el seno de las Cortes la observancia de las leyes, no ha funcionado como tal Monarca, ni ejercido la autoridad Real. Esto, dicho respecto a Castilla, es completamente inexacto; y por lo que hace a Aragón, si bien ha existido algún hecho en ese sentido, parece que no ha sido esto constitutivo, constante y legal, como lo ha sido en las Cortes. Esto mismo ejemplar relativamente a este punto, digo, muy pocas veces ha existido.

Pero S. S. se halla tan preocupado en favor de esa institución, que sin Diputación permanente cree que en todo régimen constitucional posible. Ese modo de ver constituye un argumento que cae por tierra, merced a su propia

exageración; pero si fuese cierto lo que S. S. dice, no habría régimen constitucional posible en ningún país del mundo; y donde existe ese régimen, vivirá puramente de milagro faltándole esa institución.

S. S. no cree que abuse la Diputación permanente. ¿Y por qué? No se ha de componer de hombres sujetos a error, y una institución en que los hombres por todas las circunstancias y bajo todos conceptos estén en próxima ocasión de errar, esa institución es la Diputación permanente, según la constituye S. S.

Reconozco que en la primera revolución francesa, en el estado en que se encontraban las pasiones, era inevitable una catástrofe, dejando aparte la responsabilidad que pueda haber a los hombres; pero también es una verdad incuestionable, una verdad que nadie ha negado, que Luis XVI obraba de buena fe y que quería la Monarquía constitucional y el bien de sus pueblos, habiendo un hecho que lo prueba y es la concesión que por un exceso de bondad hizo al estado llano, otorgándole que hubiera representación igual a la del clero y a la nobleza, la cual perdió a la Monarquía y a la Francia.

Ha hecho S. S. una apreciación de los partidos políticos en España, respecto de la cual solo diré una cosa, y es que si es verdad que hay un partido político que ha pecado por otorgar demasiado hacia arriba, hay en cambio otro que peca por el extremo contrario.

Volviedo a mi asunto, debo manifestar que la institución de la Diputación permanente ha de ser por necesidad un vivo reflejo de las Cortes, no dependiendo de ella seguramente que estas sean buenas ó malas, sino de la situación social y política del país. Siendo esto así, es indudable que esa institución exista ó deje de existir, porque si las Cortes son buenas, no importa que no haya Diputación, y si las Cortes son malas, la Diputación lo será también, y entonces será perjudicial.

Voy a concluir, señores, exponiendo la consideración que me reservé al principio. En la Monarquía constitucional tiene el Monarca ciertas facultades que le son inherentes, porque es indispensable que esté armado de todas las atribuciones necesarias para ser el moderador de los demás poderes del Estado. Para esto es necesario que no haya ninguna institución que pueda ser obstáculo al libre ejercicio de esas facultades, y ese obstáculo existirá existiendo la Diputación, porque se hallarán dos poderes moderadores el uno enfrente del otro, con el objeto de quedar anulado el uno de ellos. Y, cosa singular, señores: todas las instituciones, no análogas, sino destinadas a ejercer ciertas funciones parecidas a las que se quieren dar a la Diputación permanente, tales como los Eforos en Esparta, los Tribunos en Roma y el Consejo de los Diez en Venecia, todas ellas han hecho perecer las instituciones.

Ahora bien: los Sres. Diputados tienen a la vista los comprobantes de cuanto he dicho en esta cuestión importante, en vista de ellos y de las razones que he expuesto, votarán según les dicte su ilustración y su conciencia.

Después de la libre rectificación hecha por el señor Valera, se declaró el asunto suficientemente discutido; y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración el voto particular del Sr. Rios Rosas, se acordó que la votación fuese nominal, siendo la decisión negativa por 118 votos contra 22 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

- | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------|----------|----------------|----------|---------------|-----------|-------------------|-----------|-------------------|-------|-----------|------------|-------------|-------|------------|--------------|---------|----------------------------|-----------|------------------|---------|---------|-------------|---------------|--------------|---------|-------|--------|----------------------|----------|-------------------|---------|------------------|----------|-----------|----------------|------------|----------|------------------|---------|---------------|-----------|-----------------|----------|----------|---------|----------|-----------|----------|---------|-----------|------------------------|-----------|--------|--------------|---------------|--------|------------|---------|
| Amado. | Arriaga. | Sanchez Silva. | Masadas. | Pardo Sotelo. | Uzuriaga. | Perez (D. Ramon). | Avellodo. | Gomez de la Mata. | Olea. | Batillas. | Centurion. | San Miguel. | Arca. | Calatrava. | García Briz. | Villar. | Alonso (D. Juan Bautista). | Ladrador. | Gonzalez Alegre. | Palero. | Pastor. | Oritz Amor. | Romero Ortiz. | Mendez Vigo. | Llanos. | Lara. | Zafra. | Latorre (D. Carlos). | Garrido. | Sanchez Infantes. | Sarria. | Torre (D. Juan). | Llorens. | Amellero. | Fuente Andres. | Escalante. | Moratin. | Benitez de Lugo. | Benito. | Perez Zamora. | Salmonon. | Cantallapiedra. | Ferriol. | Egozcue. | Presas. | Arguilo. | Nedranon. | Narvaez. | Gurrea. | Montemar. | Gutierrez de Ceballos. | Mendiuti. | Otero. | Arias Urria. | Aleñá Zamora. | Bazan. | Ruiz Pons. | Vargas. |
|--------|----------|----------------|----------|---------------|-----------|-------------------|-----------|-------------------|-------|-----------|------------|-------------|-------|------------|--------------|---------|----------------------------|-----------|------------------|---------|---------|-------------|---------------|--------------|---------|-------|--------|----------------------|----------|-------------------|---------|------------------|----------|-----------|----------------|------------|----------|------------------|---------|---------------|-----------|-----------------|----------|----------|---------|----------|-----------|----------|---------|-----------|------------------------|-----------|--------|--------------|---------------|--------|------------|---------|

Señores que dijeron sí:

- | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------|------------|------------|----------|------------|---------|------------------------|------------|---------|--------------------|-----------------------|---------------------|----------|----------|-------------------|---------------------|---------|---------|
| Rios Rosas. | Sevillano. | Maritegui. | Corvera. | Cantalejo. | Moyano. | García (D. Sebastian). | Sevillano. | Oviejo. | Yañez (D. Manuel). | Hernandez de la Irua. | Cancha (D. Manuel). | Nocedal. | Tassara. | Coello y Quesada. | Yañez (D. Ignacio). | Castro. | Raneés. |
|-------------|------------|------------|----------|------------|---------|------------------------|------------|---------|--------------------|-----------------------|---------------------|----------|----------|-------------------|---------------------|---------|---------|

Total 118.

Señores que dijeron sí:

Leído a continuación el voto particular de los Sres. Lasala y Valera, decía así:

«Habra una Diputación permanente de Cortes, compuesta de doce Diputados y cuatro suplentes, elegidos a pluralidad de votos por las mismas, la cual, cuando no estén reunidas estas, velará por la observancia de la Constitución y de las leyes, y les dará cuenta de las infracciones que se hubieren cometido.»

Esta Diputación, además de convocar las Cortes en los casos en que la Constitución le confiere esta facultad, las convocará también en el caso de infringirse abiertamente aquella por el Gobierno ó por sus delegados.»

Después de darse cuenta de algunas modificaciones introducidas en dicho voto por sus autores, dijo:

El Sr. Marques de la VEGA DE ARMILLO: Estas modificaciones han presentado a consecuencia de haberse aprobado la base en que se declaró la existencia del Senado, juntamente con el Congreso de Diputados, porque los autores del voto particular proponían que hubiera una Cámara única.

El Sr. Ministro de Fomento pidió la palabra y leyó los siguientes partes recibidos por el Gobierno:

1.º Madrid 31 de Mayo de 1855 a las nueve y cincuenta minutos de la mañana.—Tornos 30 de Mayo.—El Brigadier Serrano Bodega al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—Consiguiente a la acción del 28, dispuse saliesen de los pueblos a recoger los dispersos; y las fuerzas de Calatayud recogieron 25 ó 26 prisioneros; y aunque no se ha logrado en persecución de la caballería; y aunque no se ha logrado, han sido capturados un cabo y cinco soldados, uno que estaba enfermo en Bello y disperso de la facción Marco. En comunicación por el correo lo hago más extensamente.

2.º Madrid 31 de Mayo de 1855 a las doce y cincuenta y cinco minutos de la mañana.—El Gobernador de Zaragoza al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—El número de prisioneros aprehendidos por los Nacionales de Alcañiz y Manchega asciende a 20, y en ellos figura Don Marcelino Millán.

En Cespe se han presentado 49 carlistas, casi todos armados: el resto vaga por las inmediaciones en el mayor desialto.

No se sabe nada de las tres columnas que salieron de Daroca en persecución de la caballería. Si no ha contraatacado anoche, debe haber sido ya derrotada.

Sin novedad en el resto de la provincia.

El Sr. SANCHO: La modificación que los Sres. Lasala y Valera introducen en su voto particular hace que la comisión lo acepte con la sola adición de «si el Gobierno no convoca las Cortes.»

El Sr. VALERA: Acepto la adición al voto particular propuesta por el Sr. Sancho.

El Sr. LAPUENTE: Modificado el voto particular en esos términos desconocidos hasta ahora por la mayoría de la comisión, se establece una novedad que tal vez haga convenientemente se varie el orden de la discusión. Habiendo despreciado lo que constituía la principal diferencia entre el voto particular y el dictamen de la mayoría, parece que los señores del voto particular adoptan el dictamen de esta con la adición a que se ha hecho referencia, y por lo mismo me parece que se está en el caso de proceder a la discusión del dictamen de la mayoría, una vez que esta admite la adición de los señores del voto particular.

El Sr. VALERA: Estoy conforme con que el voto particular se refunda en el dictamen de la mayoría, añadiendo: «la facultad de convocar las Cortes, en el caso de suspenderse en la base cuarta, siempre que no se convocan por el Gobierno.»

El Sr. SANCHO: A eso no se opone la comisión, porque la Constitución manda que el Gobierno no suspenda las garantías sino en virtud de una ley. Ocurra un caso urgente, una insurrección &c., y el Gobierno las suspende; pero tiene la obligación de convocarlas inmediatamente y decirles: déme VV. esta ley, para que legítimamente estén suspendidas las garantías. Así pues no hay inconveniente en que se discuta la base con ese aditamento que se propone en el voto particular.

Leído la base catore redactada de nuevo por la comisión en los términos expresados, de acuerdo con los autores del voto particular, quedó aprobada.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. A petición de varios Sres. Diputados se constituirá el Congreso en sesión secreta. Se levanta la sesión.

Ernan las cuatro menos cuarto.

NOTA. La redacción del *Extracto oficial de las Sesiones* no responde de la exactitud de los demas que se inserten en los periódicos sino en cuanto se hallen conformes con el que publica la Gaceta.

OTRA. El presente *Extracto* quedó terminado a las siete; y después de facilitarlo la redacción a los periódicos que quisieron aprovecharlo, se reutilizaron las últimas 49 cuartillas a la imprenta nacional a las ocho.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Segismundo, Obispo y mártir. Fue discípulo de Santiago apóstol, consagrado Obispo de Avila por el mismo San Pedro: es patron de aquel obispado, donde se celebra, y en el que sufrió el martirio. Es témpora y